



Póliza de Seguro de Vehículos Aéreos No Tripulados



Página Intencionalmente en Blanco

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL **TOMADOR** Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, CONVIENE EN AMPARAR AL **ASEGURADO** CONTRA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD, QUE SURJA DE UN ACCIDENTE QUE OCURRA DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO A LA EXTENSIÓN Y EN LA MANERA PROPORCIONADA EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN PRIMERA – COBERTURAS

1.1 PÉRDIDA DE O DAÑO A VEHÍCULO ÁREO NO TRIPULADO

LA COMPAÑÍA PAGARA O REPARARÁ, A SU ELECCIÓN, LA PÉRDIDA O DAÑO ACCIDENTAL AL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ALLÍ INDICADO, QUE SURJA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, INCLUYENDO LA DESAPARICIÓN EN CASO DE QUE EL MISMO NO SEA REPORTADO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DEL VUELO.

PARÁGRAFO: EL VALOR DE LA CAJA DE CONTROL ASEGURADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 15% DEL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO. SE ENTIENDE QUE ESTE LÍMITE FORMA PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL POR TANTO NO VA EN ADICIÓN AL MISMO.

1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR TODAS LAS SUMAS POR LAS QUE LEGALMENTE ESTE SEA RESPONSABLE Y/O DEBA PAGAR COMO DAÑOS COMPENSATORIOS (INCLUYENDO LOS COSTOS ADJUDICADOS EN CONTRA DEL ASEGURADO) RELACIONADOS CON HERIDAS CORPORALES ACCIDENTALES (FATALES O NO) Y DAÑOS ACCIDENTALES A PROPIEDAD DE TERCEROS, CAUSADOS POR EL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO O POR CUALQUIER OBJETO QUE SE CAIGA DE ESTE.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL ASEGURADO O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, VIOLE LEYES Y/O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS Y/O COMERCIALES, LOCALES Y/O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA COMPAÑÍA.

ADICIONALMENTE, ESTA PÓLIZA EXCLUYE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

2.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PÉRDIDA O DAÑO A VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO

- 2.1.1. DESGASTE, DETERIORO, AVERÍA, DEFECTO O FALLA CAUSADA Y/O DE FÁBRICA, DE CUALQUIER MANERA, EN CUALQUIER UNIDAD DEL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTO DENTRO DE TAL UNIDAD;
- 2.1.2. DAÑO A CUALQUIER UNIDAD POR CUALQUIER COSA QUE TENGA UN EFECTO PROGRESIVO O ACUMULATIVO A MENOS QUE SEA UN DAÑO REGISTRADO ATRIBUIBLE A UN INCIDENTE QUE ESTE CUBIERTO POR LA CONDICION PRIMERA - COBERTURAS

PARÁGRAFO: NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ EL DAÑO O PÉRDIDA ACCIDENTAL AL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO QUE NO SEA CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 2.1.1. Y 2.1.2. ANTERIORES

2.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR:

- 2.2.1. HERIDA (FATAL O NO) Y/O PÉRDIDA CONSECUCIONAL POR CUALQUIER DIRECTOR Y/O EMPLEADO Y/O SOCIO DEL ASEGURADO MIENTRAS QUE ESTÉ ACTUANDO EN EL CURSO DE SU TRABAJO CON O DEBERES PARA EL ASEGURADO;
- 2.2.2. HERIDA (FATAL O NO) Y/O PÉRDIDA CONSECUCIONAL POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE ESTÉ ENVUELTA EN LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO;
- 2.2.3. PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD Y/O BIENES PERTENECIENTE A O EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO;
- 2.2.4. RECLAMOS EXCLUIDOS POR EL ANEXO CLÁUSULA DE RUIDO, POLUCIÓN Y OTROS RIESGOS
- 2.2.5. DAÑOS MORALES Y/O LUCRO CESANTE QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DEL USO DE UN VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO

2.3. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.3.1. SINIESTROS OCURRIDOS, CUANDO EL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO ILEGAL O PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO QUE NO SEAN AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA .
- 2.3.2. SINIESTROS OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO ESTÉ AFUERA DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA A MENOS QUE SEA DEBIDO A UN EVENTO DE FUERZA MAYOR PARA LO CUAL DEBERÁN DAR AVISO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN CUANTO SE TENGA CONOCIMIENTO.
- 2.3.3. SINIESTROS OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO ESTÉ SIENDO OPERADO POR CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA LA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
- 2.3.4. SINIESTROS OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO ESTÉ SIENDO TRANSPORTADO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE EXCEPTO COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE QUE DÉ LUGAR A UN RECLAMO BAJO LA COBERTURA 1.1 DE ESTA PÓLIZA O A MENOS QUE ESTA COBERTURA ESTÉ ESPECÍFICAMENTE ACORDADA POR LA COMPAÑÍA Y CONTENIDA EN UN ENDOSO U ANEXO A ESTA PÓLIZA.
- 2.3.5. SINIESTROS OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO ESTÉ ATERRIZANDO O DESPEGANDO O TRATANDO DE HACER ALGO SIMILAR EN UN LUGAR QUE NO CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO EXCEPTO COMO UN RESULTADO DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR.
- 2.3.6. CUANDO EL PESO MÁXIMO PARA DESPEGUE (INCLUYENDO LA CARGA Y ACCESORIOS ADICIONALES) DEL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO EXCEDA LOS 40 KILOGRAMOS.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Código NT	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
Código Clausulado	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

- 2.3.7.** CUANDO EL ASEGURADO HAYA ASUMIDO RESPONSABILIDAD O RENUNCIADO A DERECHOS, BAJO CUALQUIER ACUERDO EXCEPTO PARA LA EXTENSIÓN DE QUE ESA RESPONSABILIDAD HUBIESE SIDO AÑADIDA AL ASEGURADO EN LA AUSENCIA DE ESTE ACUERDO.
- 2.3.8.** CUANDO EXISTAN RECLAMACIONES QUE SEAN PAGABLES BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS, EXCEPTO EN RELACIÓN CON CUALQUIER EXCESO DE PÉRDIDA FRENTE ESA OTRA PÓLIZA Y/O PÓLIZAS.
- 2.3.9.** MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS AL ASEGURADO.
- 2.3.10.** LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE, O ESTÉ RELACIONADA CON CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS LEYES DE PRIVACIDAD O UN DERECHO INDIVIDUAL A LA PRIVACIDAD.
- 2.3.11.** RECLAMACIONES EXCLUIDAS POR LA CLÁUSULA ANEXA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES.
- 2.3.12.** RECLAMACIONES QUE TENGAN ORIGEN O CAUSA POR:
- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SI LA GUERRA ES DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL , REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LEY MARCIAL, MILITAR, PODER USURPADO O INTENTOS DE USURPACIÓN DEL PODER.
 - CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA U OTRA COMO FUERZA DE REACCIÓN O RADIOACTIVA O MATERIA.
 - HUELGAS, CONMOCIÓN CIVIL O DISTURBIOS LABORALES.
 - CUALQUIER ACTO DE UNA O MÁS PERSONAS, SIENDO O NO AGENTES DE UN PODER EXTRANJERO, CON PROPÓSITOS POLÍTICOS O TERRORISTAS Y SI LA PÉRDIDA O DAÑO, RESULTANTE DE ESTE, ES ACCIDENTAL O INTENCIONAL.
 - CUALQUIER ACTOR MALICIOSO O DE SABOTAJE.
 - CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, CAPTURA, CONTENCIÓN, DETENCIÓN, APROPIACIÓN, SER REQUISADO PARA DOMINIO O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO (SIENDO ESTE CIVIL MILITAR O DE FACTO) O PÚBLICO O AUTORIDAD LOCAL.
 - SECUESTRO O CUALQUIER CAPTURA ILEGAL O EJERCICIO ERRÓNEO DE CONTROL DEL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (INCLUYENDO CUALQUIER INTENCIÓN DE ESTA CAPTURA O CONTROL) HECHA POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.

RECLAMOS QUE SURJAN MIENTRAS QUE EL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO ESTÉ FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES MENCIONADAS EN ESTE NUMERAL.

EL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO SERA CONSIDERADO RESTAURADO AL CONTROL DEL ASEGURADO EN EL RETORNO SEGURO DEL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO AL ASEGURADO EN UNA UBICACIÓN NO EXCLUIDA POR LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE ESTA PÓLIZA, Y COMPLETAMENTE ADECUADO PARA LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO COMO SEA RECOMENDADO POR EL FABRICANTE (ESTE REGRESO SEGURO REQUIERE QUE EL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO SEA PARQUEADO CON LOS MOTORES APAGADOS Y BAJO NINGUNA COACCIÓN)

- 2.3.13.** RECLAMACIONES EXCLUIDAS POR LA CLÁUSULA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA ANEXA.
- 2.3.14.** RECLAMOS EXCLUIDOS POR LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS.
- 2.3.15.** RECLAMOS EXCLUIDOS POR LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE (DERECHOS DE TERCEROS)
- 2.3.16.** RECLAMOS EXCLUIDOS POR LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD QUÍMICA CUANDO UN VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO ES USADO PARA UNA APLICACIÓN AÉREA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda expresamente convenido que para que opere la responsabilidad de LA COMPAÑÍA, es necesario que el Asegurado observe y cumpla las siguientes obligaciones:

- 3.1** El Asegurado debe todo el tiempo usar la debida diligencia y estar de acuerdo en hacer todo lo razonablemente

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

práctico para evitar accidentes y para evitar o disminuir cualquier pérdida de los bienes asegurados.

- 3.2** El Asegurado debe cumplir con toda reglamentación sobre navegación aérea, órdenes y requerimientos de navegabilidad (incluyendo la obtención y mantenimiento de toda certificación y/o licencias y/o permisos para volar) expedidos por la autoridad competente garantizando la operación segura del Vehículo Aéreo No Tripulado y debe asegurar que:
- a.** El Vehículo Aéreo No Tripulado está en condiciones de volar al comienzo de cada Vuelo;
 - b.** Todos los Libros de Registro y otros registros en conexión con el Vehículo Aéreo No Tripulado que sean requeridos por cualquier regulación oficial vigente a lo largo de toda su vida útil debe mantenerse actualizada y debe ser entregada a LA COMPAÑÍA bajo solicitud;
 - c.** Los empleados y agentes del Asegurado cumplen con estas órdenes y requerimientos legales;
 - d.** El Vehículo Aéreo No Tripulado no vuela en ninguna de las siguientes condiciones:
 - i.** A una altura que exceda los 400 pies por encima de la tierra o la superficie;
 - ii.** A una distancia más allá del rango visual del Operador(es) del Vehículo Aéreo No Tripulado o un rango máximo de 500 metros, cualquiera que sea menor;
 - iii.** Alrededor o dentro de 150 metros de cualquier área congestionada de una ciudad, pueblo o asentamiento;
 - iv.** Dentro de un radio de 50 metros alrededor de cualquier persona, barca, vehículo o estructura que no esté bajo control del Vehículo Aéreo No Tripulado, durante el despegue o aterrizaje sin embargo, el Vehículo Aéreo No Tripulado no debe estar volando dentro de un radio de 30 metros de cualquier persona, a menos que esta persona esté bajo el control del Operador del Vehículo Aéreo No Tripulado.
- 3.3** El Asegurado no debe hacer cualquier admisión de responsabilidad o pago u oferta o promesa sin el consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA
- 3.4** Cuando dos o más Vehículos Aéreo No Tripulados están asegurados por esta Póliza los términos de esta Póliza aplican separadamente a cada uno, sujeto a la condición de que solamente un Vehículo Aéreo No Tripulado puede estar volando en cualquier momento a menos de que lo contrario sea acordado por Aseguradores y endosado por la presente.

CONDICIÓN CUARTA – DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

- 4.1** LA COMPAÑÍA debe poder (si así lo elige) en el momento que sea y por el tiempo que ella desee tomar control absoluto de todas las negociaciones y procesos y en nombre del Asegurado para acordar, defender o perseguir cualquier reclamación.
- 4.2** Cuando una indemnidad sea dada o un pago sea hecho por LA COMPAÑÍA bajo esta Póliza, ésta se subrogará en los derechos del Asegurado quien debe cooperar y hacer todo lo necesario para asistir a LA COMPAÑÍA en la subrogación de tales derechos.
- 4.3** Las partes aquí mencionadas expresamente están de acuerdo que este contrato no constituye una Póliza de Transporte

CONDICIÓN QUINTA– VALUACION DE LA PERDIDA Y SALVAMENTO

En relación con la CONDICION PRIMERA, numeral 1.1 opera lo siguiente:

- 5.1** Si el Vehículo Aéreo No Tripulado es dañado

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>NT – P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>
<i>Código Clausulado</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>

- a. Ningún desmontaje o reparación debe comenzar sin el consentimiento de los Aseguradores excepto lo que sea necesario en el interés de la seguridad, o para prevenir más daño en el futuro, o para cumplir con órdenes dadas por las autoridades competentes;
- b. La Compañía pagara solamente por reparaciones, trabajo y materiales por el método más económico a menos que se acuerde lo contrario con el Asegurado.

5.2 Si La Compañía ejerce su opción de pagar por el Vehículo Aéreo No Tripulado

- a. La Compañía podrá tomar el Vehículo Aéreo No Tripulado (Junto con todos los documentos del registro o títulos de este) como salvamento;
- b. La Cobertura otorgada por la CONDICION PRIMERA numeral 1.1. se considerara terminada en relación al Vehículo Aéreo No Tripulado si es retenido por el Asegurado derivado de una consideración de valores u otro motivo;

5.3 Excepto donde La Compañía ejerce su opción de pagar por el Vehículo Aéreo No Tripulado, habrá que ser deducido del reclamo:

- a. La cantidad especificada como deducible en la carátula de la Póliza y
- b. Esta proporción del Costo de Revisión de cualquier Unidad reparada como el tiempo utilizado para dar soporte a la Revisión de Vida de la Unidad.

5.4 A menos que La Compañía elija tomar el Vehículo Aéreo No Tripulado como salvamento el Vehículo Aéreo No Tripulado debe durante todo el tiempo ser propiedad del Asegurado.

5.5 Ningún reclamo será indemnizado bajo este numeral si otro seguro el cual es operante como consecuencia de pérdida o daño cubierto bajo esta cobertura ha sido o debe ser activado por o en nombre del Asegurado sin el conocimiento o consentimiento de los Aseguradores.

5.6 La Cobertura bajo esta Sección solo operara hasta que el Vehículo Aéreo No Tripulado lleve como mínimo 50 horas de tiempo de vuelo con el mismo Operador

CONDICIÓN SEXTA– OBLIGACION DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso inmediato de cualquier evento que pueda generar un reclamo bajo esta Póliza por cualquier medio idóneo y en todo caso, dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del hecho

En todos los casos el Asegurado debe

- 6.1** Detallar por escrito el evento, entregando los documentos que demuestren la cuantía y ocurrencia del evento. ;
- 6.2** Dar aviso de cualquier acusación inminente;
- 6.3** Ofrecer la información adicional y asistencia que LA COMPAÑÍA razonablemente pueda requerir;
- 6.4** No actuar de cualquier manera en el detrimento o perjuicio del interés de LA COMPAÑÍA

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>NT – P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>
<i>Código Clausulado</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>

CONDICIÓN SEPTIMA– LIMITE DE INDEMNIZACION

A pesar de la inclusión en la Póliza de más de un Asegurado, hecha o no por mediante un endoso, la responsabilidad total de LA COMPAÑÍA en relación con uno o de todos los Asegurados no excederá los Límites de Indemnización establecidos en la Carátula de la Póliza.

CONDICIÓN OCTAVA– PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN NOVENA– CAMBIOS EN EL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado está obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con un máximo de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **LA COMPAÑÍA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DECIMA– REVOCACION

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

La revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

CONDICIÓN ONCEAVA– MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre LA COMPAÑÍA y el Asegurado y constarán en el respectivo certificado de modificación que se expida.

CONDICIÓN DOCEAVA– JURISDICCION Y LEY APLICABLE

Este Seguro está gobernado de acuerdo con las leyes de La República de Colombia.

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

CONDICIÓN TRECEAVA– DEDUCIBLE

Es la suma especificada como tal en la carátula de la póliza y que será deducida de cada una de las pérdidas.

CONDICIÓN CATORCEAVA– DEFINICIONES

- 14.1 ACCIDENTE** significa cualquier accidente o series de accidentes que surjan de un evento.
- 14.2 VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO.** El término “Vehículo Aéreo No Tripulado” en el lugar que sea usado en este Seguro, significa el Vehículo Aéreo No Tripulado descrito en la carátula de la póliza, y en adición al casco aéreo incluye plantas de energía, hélices, la caja de control y aparatos que formen parte del Vehículo Aéreo No Tripulado al comienzo de la cobertura de esta Póliza.
- 14.3 UNIDAD** significa una parte o un grupo ensamblado de partes (incluyendo cualquier sub-ensamble) del Vehículo Aéreo No Tripulado al cual le ha sido asignado una Revisión General como una parte o un ensamble. Sin embargo, un motor completo con todas las partes normalmente anexadas cuando sean removidas para el propósito de revisión o reemplazo deben constituirse juntas como una sola Unidad.
- 14.4 REVISIÓN GENERAL** significa la cantidad de uso operacional y/o tiempo calendario el cual, de acuerdo con la Autoridad de Navegación Aérea, determina cuando una revisión o reemplazo de una Unidad es requerido.
- 14.5 COSTO DE REVISIÓN** significa los costos de trabajo y materiales los cuales son o estarán incurridos en la revisión o reemplazo (lo que sea necesario) al final de la Revisión General de la Unidad dañada o una Unidad similar.
- 14.6 PLACER PRIVADO** significa el uso para propósitos privados y placenteros pero NO para el uso de cualquier negocio o profesión ni para utilizar por cuenta ajena.
- 14.7 NEGOCIO** significa el uso para negocios o propósitos personales pero no para utilizar por cuenta ajena.
- 14.8 TRABAJO AÉREO** significa un Vuelo si un pago es hecho en relación al Vuelo o el propósito del Vuelo para servicios especializados siendo estos agricultura (incluyendo control de ganado y aplicación aérea), fotografía y filmación, encuestas, observación y patrullaje (incluyendo patrullaje de la tubería y la línea de alimentación) y búsqueda y rescate.
- 14.9 RENTA** significa renta, arrendamiento, alquiler o contratación por el Asegurado a cualquier persona, compañía u organización para Trabajo Aéreo y de Negocios solamente, donde la operación del Vehículo Aéreo No Tripulado no está bajo el control del Asegurado. Renta para cualquier otro propósito NO está asegurado bajo esta Póliza a menos que sea específicamente declarado a La compañía y el detalle de este uso (s) se encuentre establecido en la carátula de la póliza
- Las Definiciones 14.6, 14.7, 14.8 y 14.9 constituyen Usos Estándares y no incluyen instrucción, acrobacia aérea, caza, acciones contra incendios, cualquier forma de vuelo experimental o de competencia, y cualquier otro uso que envuelva un peligro anormal, pero cuando la cobertura es proporcionada los detalles de este uso(s) están establecidos en la carátula de la póliza
- 14.10 VUELO** significa desde el tiempo que el Vehículo Aéreo No Tripulado es encendido, se mueve para despegar o el intento de despegar, mientras que está en el aire, y hasta que el Vehículo Aéreo No Tripulado completa su aterrizaje. Un ala giratoria del Vehículo Aéreo No Tripulado debe ser considerada de estar en Vuelo cuando el Vehículo Aéreo No Tripulado es encendido y los rotores están en movimiento como resultado del poder del motor,

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

el momentum generado de este, o la autorotación.

14.11 CARRETEO significa el movimiento del Vehículo Aéreo No Tripulado bajo su propio poder cualquiera menos en Vuelo como se define arriba. El carreteo no debe ser considerado a cesar simplemente por la razón de una interrupción temporal del Vehículo Aéreo No Tripulado.

14.12 SUELO significa que el Vehículo Aéreo No Tripulado no está en Vuelo o en Carreteo como se define arriba.

14.13 OPERADOR significa la persona que está operando, controlando o piloteando el Vehículo Aéreo No Tripulado manteniendo una línea visual de vista y quién está ebidamente entrenado y cualificado para realizarlo y tiene todas las certificaciones requeridas, esta certificación debe mantenerse actualizada.

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>NT – P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>
<i>Código Clausulado</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>

ANEXOS

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES (AVN 38B)

1. Esta póliza no ampara:
 - i. Pérdida, destrucción o daño de bienes de cualquier tipo o pérdida o gastos de cualquier clase que resulten o surjan de o sean una pérdida consequential que sea
 - ii. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causada por, con la contribución de, o que surja de:
 - a. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o cualquier otra propiedad peligrosa de las plantas nucleares o de algún componente nuclear de las mismas;
 - b. Las propiedades radioactivas o una combinación de las propiedades radioactivas con las propiedades tóxicas, explosivas u otro tipo de propiedades peligrosas de cualquier material radioactivo mientras es transportado como carga, incluyendo su almacenamiento o manejo ocasional;
 - c. Las radiaciones ionizantes o la contaminación por radioactividad o por las propiedades tóxicas, explosivas o de otro tipo de propiedades peligrosas provenientes de una fuente radioactiva de cualquier clase.
2. Se entiende y se acuerda que este material radioactivo o cualquier otra fuente radioactiva de las que se mencionan en el numeral (1),(b) y (1),(c) del presente anexo (Cláusula de exclusión de riesgos nucleares) no incluye:
 - i. Uranio reducido y uranio natural en cualquier forma;
 - ii. Radioisótopos que hayan alcanzado su etapa final de fabricación de manera que puedan ser utilizados con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales, educativos o industriales
3. Esta póliza, sin embargo, no ampara pérdida, destrucción o daño a bienes ni pérdidas consecuenciales, ni responsabilidad civil de ningún tipo, con respecto a los cuales:
 - i. El asegurado bajo esta póliza sea también un asegurado o un asegurado adicional en alguna otra póliza de seguros, incluyendo una póliza de responsabilidad por energía nuclear;
 - ii. Se requiera que alguna persona u organización mantenga protección financiera en conformidad con la legislación de un país; o
 - iii. El asegurado tenga derecho a indemnización de parte de algún gobierno y/u organización exista o no exista esta póliza.
4. Toda pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad civil con respecto a riesgos nucleares no excluidos en razón del numeral (2) del presente anexo estarán amparados (con sujeción a todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza), siempre y cuando:
 - i. En caso de un reclamo con respecto a materiales radioactivos mientras estén siendo transportados como carga, incluyendo almacenamiento y manejo ocasional, este transporte cumpla, en todos sus aspectos, con las "instrucciones técnicas para el transporte aéreo seguro de productos peligrosos" de la organización internacional de la aviación civil, a menos que el transporte esté sujeto a una legislación más restrictiva, después de haber cumplido con esta legislación;

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

- ii. Esta póliza se aplicará solamente a un incidente que ocurra durante la vigencia de la póliza y cuando se haya presentado un reclamo del asegurado contra la Compañía o de un reclamante contra el asegurado como consecuencia de un incidente, dentro de los tres años siguientes a la fecha correspondiente;
- iii. En caso de un reclamo por pérdida, daño, destrucción, o pérdida de uso de un Vehículo Aéreo No Tripulado causado por, o con la contribución de, contaminación radioactiva, el nivel de tal contaminación deberá haber excedido el nivel máximo permisible establecido en la siguiente escala:

Emisor (regulaciones de salud y Seguridad de IAEA)	Nivel máximo permisible de Contaminación radioactiva Superficial no fija (promedio sobre 300 cm ²)
Emisores de beta, gamma y alfa de baja toxicidad	Sin exceder 4 bequerels/cm ² (10 ⁻⁴ microcuries/cm ²)
Demás emisores	Sin exceder 0.4 bequerels/cm ² (10 ⁻⁵ microcuries/cm ²)

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>NT – P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>
<i>Código Clausulado</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, POLUCIÓN Y OTROS RIESGOS AVN46b 1.10.96 (Modificada)

1. Esta Póliza no cubre las reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, que sucedan a través de o en consecuencia de:-
 - a. Ruido (sea audible para el oído humano o no), vibración, estampido supersónico y cualquier fenómeno asociado con los mismos,
 - b. Polución y contaminación de cualquier tipo que sea,
 - c. Interferencia eléctrica o electromagnética,
 - d. Interferencia con el uso de bienes; a menos que sea causado por o resultante de una explosión por incendio por choque o colisión o emergencia en vuelo grabada, que cause una operación anormal del Vehículo Aéreo No Tripulado.

2. Con respecto a cualquier disposición en la Póliza concerniente a cualquier deber de los Aseguradores de investigar o defenderse de reclamaciones, tal disposición no aplicará y a los Aseguradores no se les exigirá defender
 - a. Reclamaciones excluidas por el numeral 1 del presente anexo (Cláusula de exclusión de ruido, polución y otros riesgos) o
 - b. Una reclamación o reclamaciones cubiertas por la Póliza cuando se combine con reclamaciones excluidas por el numeral 1 del presente anexo (referido en adelante como "Reclamaciones Combinadas").

3. Con respecto a cualesquier "Reclamación Combinada", los Aseguradores deberán (sujeto a la prueba de la pérdida y a los límites de la Póliza) reembolsar al Asegurado por la proporción de los siguientes ítem que pueda ser asignada a las reclamaciones cubiertas por la Póliza:
 - a. Daños sentenciados contra el Asegurado y
 - b. Honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.

4. Nada en esta póliza invalidará cualquier cláusula de contaminación radioactiva o cualquier otra exclusión adjunta o que forme parte de esta Póliza.

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA AVN2000A

Esta Póliza no cubre cualquier reclamación, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o responsabilidad (ya sea en un contrato, tortura, negligencia, responsabilidad por productos, descripción engañosa, fraude o de otra forma) de cualquier naturaleza de cualquier tipo que surja de o sea ocasionada por o en consecuencia de (sea directa o indirectamente o todo o en parte):

- a.** La falla o inhabilidad de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip, computador o equipo o sistema de información tecnológica (esté en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) de procesar, intercambiar o transferir, correcta o adecuadamente datos sobre el año, la fecha o la hora o información en conexión con cualquier cambio de daño, fecha y hora; ya sea en o antes o después tal cambio de año, fecha y hora;
- b.** Cualquier cambio o modificación, implementado o intentado, de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip, de computador o equipo o sistema de información tecnológica (esté en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) con anticipación a o en respuesta a cualquier tal cambio de año, fecha u hora, o cualquier consejo dado o servicios prestados en conexión con tal cambio o modificación;
- c.** Cualquier no uso o no disponibilidad para el uso de cualquier bien o equipo de cualquier tipo de cualquier naturaleza que resulte de un acto, falla en actuar o decisión del Asegurado o de cualquier tercero relacionado con cualquier tal cambio de año, fecha u hora; y cualquier disposición en esta Póliza que concierna a cualquier deber de los Aseguradores de investigar o defender reclamaciones no aplicará a ninguna reclamación así excluida.

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Esta Póliza no cubre cualesquiera reclamaciones de cualquier tipo de cualquier naturaleza, directa o indirectamente relacionadas con, que surjan de o en consecuencia de:

1. La presencia real, supuesta o amenaza, de asbesto en cualquier forma de cualquier naturaleza, o cualquier material o producto que contenga, o que se supone que contiene, asbesto; o
2. Cualquier obligación, solicitud, demanda, orden o requerimiento legal o regulatorio, de cualquier Asegurado u otros, de testar, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, neutralizar, proteger contra o en cualquier otra forma responder a la presencia real, supuesta o amenaza, de asbesto o cualquier material o producto que contenga, o se supone que contiene, asbesto.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier reclamación causada o que resulte en una explosión por incendio por choque o colisión o emergencia en vuelo grabada, que cause una operación anormal del Vehículo Aéreo No Tripulado.

No obstante cualesquiera otras disposiciones de esta Póliza, los Aseguradores no tendrán el deber de investigar, defender o pagar por los costos de defensa con respecto a cualquier reclamación excluida en todo o en parte para los numerales (1) o (2) del presente anexo (Cláusula de exclusión de asbestos).

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN (DERECHOS DE TERCEROS) AVN72 9.2.2000 (Modificada)

Los derechos de cualquier persona que no sea parte del presente seguro o reaseguro para que este no sea revocado, modificado o alterado sin su consentimiento están excluidos del mismo, así como Reclamaciones derivadas de falta o falla en la prestación del servicio del Vehículo Aéreo No tripulado

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD QUÍMICA

Es aquí declarado y acordado que esta Póliza no cubre

1. Cualquier herida (fatal o no), enfermedad o dolencia
2. Pérdida de o destrucción de o daño a cualquier propiedad la que sea o cualquier pérdida o gasto o pérdida consecuente Directamente o indirectamente relacionada a o causada por cualquier forma de aplicación aérea (Incluyendo pero no limitado a espolvoreo, pulverización o goteo de cualquier químico, pesticida, herbicida, semillas o similares) si la aplicación aérea es deliberada o en error.

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>NT – P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>
<i>Código Clausulado</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA AVN 2001A 21/03/2001 (Modificada)

CONSIDERANDO QUE

La Póliza de la cual este Endoso forma parte incluye la Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN 2000A), se entiende y se acuerda con la presente que, sujeto a todos los términos y disposiciones de este Endoso, la Cláusula AVN 2000A no aplicará:

1. A ninguna pérdida accidental de o a daños a un Vehículo Aéreo No Tripulado como se define en el Listado de la Póliza "Vehículo Aéreo No Tripulado";
2. A ningún monto que el Asegurado llegue a ser legalmente responsable de pagar, y (si la Póliza así lo requiere) deba pagar (incluyendo los costos adjudicados contra el Asegurado) con respecto a lesiones corporales accidentales, letales o de otra manera daños accidentales a los bienes causados por el Vehículo Aéreo No Tripulado o por cualquier persona u objeto que caiga de ella.

SIEMPRE Y CUANDO QUE:

1. La cobertura suministrada conforme a este Endoso este sujeta a todas las disposiciones de términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y cancelación de la Póliza (excepto como se disponga específicamente aquí), y a que nada en este Endoso extienda la cobertura más allá de lo que sea otorgado por la Póliza.
2. Nada en este Endoso proveerá cobertura alguna:
 - a. Con respecto a puesta en tierra de ningún Vehículo Aéreo No Tripulado; ni/o
 - b. Con respecto a la pérdida de uso de ningún bien, a menos que surja de daños físicos a o destrucción del bien en el accidente que dé lugar a una reclamación bajo la Póliza.
3. El Asegurado acuerda que tiene la obligación de revelar por escrito a la Aseguradora durante el periodo de la Póliza cualesquier hechos significativos relacionados con la Conformidad de Reconocimiento de Fecha de las operaciones, equipo y productos del Asegurado.

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

CLÁUSULA DE USO NO AUTORIZADO AVN77 9.2.01

Ninguna reclamación bajo esta Póliza podrá ser rechazada sobre la base de que el Vehículo Aéreo No Tripulado fue utilizado en un lugar o manera o por una persona que no fueran permitidas bajo los términos de esta Póliza, siempre y cuando dicho uso no fuera autorizado por el Asegurado y que el Asegurado hubiera tomado medidas de precaución razonables para prevenir dicho uso no autorizado. Cualquier consentimiento dado por un empleado o agente del Asegurado por fuera del alcance normal de su autoridad, será considerado como que no constituye una autorización por parte del Asegurado.

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE PILOTOS AVN74 (Modificada)

Todas las Secciones de esta Póliza donde se incluya la cobertura de responsabilidades por lesiones físicas personales, incluyendo pasajeros, y responsabilidad por daños a la propiedad son extendidas para cubrir, como si se tratara del Asegurado, a cualquier piloto autorizado por el Asegurado bajo los términos de la Póliza en relación con lesión o daño resultante de la operación del Vehículo Aéreo No Tripulado descrito en el Anexo a esta Póliza, pero no de manera tal como para incrementar la responsabilidad de los Aseguradores más allá de la cantidad que de otra manera habría sido pagadera bajo esta Póliza, si dicha responsabilidad hubiera sido incurrida por el Asegurado.

Siempre considerando que:

1. Al momento de cualquier accidente que resulte en una reclamación bajo esta Cláusula, dicho piloto
 - a. Como si se tratara del Asegurado, siga, cumpla y esté sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en la Póliza, y
 - b. No tenga derecho a indemnizaciones bajo ninguna otra póliza.
2. No existirá indemnización bajo esta Cláusula en relación con reclamaciones hechas contra el piloto por parte del Asegurado y/o en relación con el Vehículo Aéreo No Tripulado descrito en el Anexo a esta Póliza.

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

EXTENSIÓN DE EQUIPO AUXILIAR

La Condicion Primera – Coberturas 1.1. de esta Póliza se extiende a cubrir Equipo Auxiliar descrito en la carátula de la Póliza por pérdida accidental o daño que surja de un accidente al Vehículo Aéreo No Tripulado hasta pero no excediendo el valor asegurado como se especifica en la carátula de la Póliza, sin embargo, el valor del equipo el cual sufre pérdida o daño más de doce meses después de la fecha de su compra debe estar determinado al tiempo de la pérdida entre el Asegurado , Aseguradores y ajustador.

Exclusiones Adicionales

Esta Extensión no cubre:

1. Robo de cualquier equipo;
2. Desarreglos mecánicos;
3. En relación a cualquier rasguño/ empañamiento de equipo de cámara listado arriba de cualquier lente a menos que surja de un accidente al Vehículo Aéreo No Tripulado al cual está equipado:
4. Cualquier pérdida o daño a remolques o equipo utilizados en el lanzamiento de un Vehículo Aéreo No Tripulado.

En relación a esta cláusula solamente donde el término Vehículo Aéreo No Tripulado aparezca este debe ser considerado Equipo Auxiliar donde sea apropiado.

Deducible

Deberá ser deducida de cada reclamo la cantidad especificada en la carátula de la Póliza.

Definición

EQUIPO AUXILIAR significa el equipo añadido al Vehículo Aéreo No Tripulado para uso mientras este está en vuelo.

Esta extensión está sujeta a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	24/04/2017	1348	NT – P	10	UAV001
<i>Código Clausulado</i>	24/04/2017	1348	P	10	UAV001

ENDOSO DE EXTENSIÓN DE TRÁNSITO

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la Póliza a la cual este Endoso está anexo, al pago de la prima adicional si hubiere y a los siguientes términos, condiciones y exclusiones aquí contenidos, la Condición Primera – Coberturas 1.1. de la Póliza se extiende a Asegurar al Vehículo Aéreo No Tripulado descrito en la carátula de la Póliza contra pérdida física o daño físico que ocurra durante el Período del Seguro mientras que esté en tránsito, no aéreo, dentro de los límites geográficos como se especifica en la carátula de la Póliza.

Los Aseguradores son solamente responsables con la sujeción de que cualquier otro seguro válido no ha sido emitido.

Exclusiones Adicionales

La cobertura de este endoso no asegura:

- A. Pérdidas o daños que ocurran:
 - i.* Mientras que el Vehículo Aéreo No Tripulado está en el carreteo en la pista rumbo al despegue después de haber sido avisado de que puede despegar;
 - ii.* A un Vehículo Aéreo No Tripulado que esté volando;
 - iii.* Antes de que un Vehículo Aéreo No Tripulado alcance la salida de la pista de aterrizaje después del aterrizaje.
- B. El costo de que un bien se deteriore, deteriore gradualmente, tenga un defecto inherente, moho u oxidación, daño por polillas o parásitos, pandeo o encogimiento.
- C. Pérdida o daño causado por o resultando de:
 - i.* Mantenimiento, reparo, renovación, restauración, modificación o cualquier proceso similar;
 - ii.* Humedad, exposición a la luz o temperaturas extremas a menos que esta pérdida o daño sea causado por una tormenta o un incendio.
- D. Pérdida de o daño dentro o sobre vehículos abandonados.
- E. Falla o rotura mecánica o eléctrica.
- F. Depreciación
- G. Cualquier pérdida diferente al costo directo de reparación o reemplazo del Vehículo Aéreo No Tripulado de acuerdo con las bases del acuerdo.
- H. Pérdida de o daño a un Vehículo Aéreo No Tripulado el cual está bajo arrendamiento, condición de venta, a cargo u otro gravamen.
- I. Incremento del costo o gasto debido al cumplimiento de cualquier directiva de navegación aérea.
- J. Accesorios y/o piezas de repuesto.
- K. Pérdida o daño que surja directamente o indirectamente de filtración, polución o contaminación, sin embargo esta filtración, polución o contaminación puede haber sido causada.
- L. Pérdida o daño causada por o resultando de confiscación, nacionalización, requisita o destrucción de o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad local pública.

Garantías

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>NT – P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>
<i>Código Clausulado</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>

Los Aseguradores no serán responsables por pagar cualquier reclamo bajo esta Póliza a menos que el Asegurado cumpla con todos los requerimientos de las siguientes condiciones:

1. Debida diligencia

El Asegurado debe tomar todos los cuidados y las medidas razonables para proteger el Vehículo Aéreo No Tripulado y para mantenerlo en condiciones buenas y apropiadas.

2. Tránsito

El Asegurado debe asegurar que el Vehículo Aéreo No Tripulado asegurado es empacado y desempacado para el tránsito por un empaquetador profesional competente y en cumplimiento con el manual del fabricante.

3. Seguridad y Protecciones

El Asegurado debe cerciorarse de que todas las alarmas de fuego y vehículos de seguridad, bloqueos y todas las demás protecciones físicas avisadas a los Aseguradores están completamente comprometidos en cualquier momento que el Vehículo Aéreo No Tripulado sea dejado sin atención.

Esta extensión está sujeta a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza

	<i>Fecha a partir de la cual se utiliza</i>	<i>Tipo y número de la Entidad</i>	<i>Tipo de Documento</i>	<i>Ramo al cual pertenece</i>	<i>Identificación interna de la proforma</i>
<i>Código NT</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>NT – P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>
<i>Código Clausulado</i>	<i>24/04/2017</i>	<i>1348</i>	<i>P</i>	<i>10</i>	<i>UAV001</i>